

**ACTA DE LA COMISIÓN MIXTA DE INTERPRETACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL
CONVENIO ESTATAL DE ESTACIONES DE SERVICIO 2010-2015
CELEBRADA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016**

POR CEEES:

D. Xavier Prats Duch
D. Miguel Ángel Calle García

POR AGES:

D^a. Raquel Merino de la Cuesta
D. Miguel Ángel Calle García

POR AEVECAR:

D. Víctor García Nebreda

POR UGT-FICA:

D. Manuel Lozano García
Roberto Mora Delgado

POR CCOO INDUSTRIA:

D. Ángel Marinero Simil
D. Miguel Ángel Gil

En Madrid, a veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, siendo las 12,00 horas, en la sede de la Confederación Española de Empresarios de Estaciones de Servicio, calle Núñez de Balboa, nº 116, 3ª planta, oficina 22, de Madrid, se reúnen, previamente convocados al efecto, los integrantes de las Organizaciones reseñadas al margen de la presente Acta, los cuales se reconocen representatividad y legitimidad suficiente como miembros de la Comisión Mixta de Interpretación y Seguimiento del Convenio Estatal de Estaciones de Servicio.

Que en relación con la consulta formulada por CC.OO-INDUSTRIA., relativa a la interpretación del artículo 42 del Convenio Estatal de EE.SS. 2010-2015, en lo relativo a "la periodicidad con la que debe entregarse el calzado para el trabajo en las EE.SS., ésta comisión paritaria, interpreta por unanimidad que el calzado adecuado a que hace referencia el art. 42 del convenio, es aquél que debe de adaptarse a las peculiaridades y climatología de la zona en dónde se encuentre la citada Estación de Servicio tal y como establece el Convenio Colectivo y debe entregarse dentro del primer semestre o dentro del mes siguiente a su contratación y anualmente.

En relación con la consulta formulada por la empresa SERVICIOS PETROLEROS MALLORCA, S.L., relativa a la interpretación del art. 36 del convenio colectivo estatal de estaciones de servicios, (código convenio 990019995011981), sobre si el plus de distancia hay

que abonarlo a todos los trabajadores que residan en municipio o población distinto al del centro de trabajo, o únicamente a los trabajadores que han sido trasladados del centro de trabajo originario a otro situado en distinto municipio al de su residencia.

Esta Comisión se ratifica en el contenido de las otras actas que interpretan el citado artículo 36 del Convenio Colectivo, en el sentido de que se abona éste cuando el centro del trabajo se encuentre a más de dos kms., del límite del casco de la población de su residencia marcado por el Ayuntamiento respectivo, y asimismo, ha resuelto que los cambios de domicilio realizados por el trabajador no perjudicaran en ningún caso a la empresa a los efectos del devengo de dicho plus.

En relación con la consulta formulada por la empresa PARTE HERMANOS, S.L., acerca de la interpretación del art. 33. Complemento de Antigüedad del Convenio Colectivo de Estaciones de Servicios 2010-2015. Dicha publicación en el art. 33 de convenio establece que a partir del 01-01-2010 los aumentos por año de servicio se devengarán exclusivamente por un cuatrienio y 5 quinquenios.

Esta Comisión Paritaria, ya ha resuelto por unanimidad que aquéllos trabajadores que a fecha de la firma del Convenio Colectivo publicado el 3 de octubre de 2013 hubieran devengado los dos bienios a que hacía referencia el anterior convenio, dichos bienios se le respetarán en su cuantía.

En relación con la consulta formulada por la empresa COMAUSE, S.A. acerca de la interpretación del artículo 38 sobre Quebranto de Moneda., esta Comisión Paritaria interpreta por unanimidad que los expendedores, o expendedores-vendedores que manejen dinero en efectivo deben percibir las cantidades que contempla el art. 38 por el concepto de quebranto de moneda, con independencia de que la empresa asuma los descuadres involuntarios de caja.

Al venir con acuerdo entre empresa y trabajadores se acusa recibo y se procede al registro de la notificación del Acta de Acuerdo y finalización del periodo de consultas a efectos de inaplicación de Convenio remitida por la empresa MOSYPER GESTION S.L.

Y para que conste y surta los efectos oportunos firmo la presente en Madrid a 22 de Noviembre de 2.016.